

PLAN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA INCENTIVADA **EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

PREÁMBULO

Uno de los problemas palpables de la Universidad española en general y de la de Extremadura en particular, radica en el envejecimiento de las plantillas de profesorado, hasta el punto de que en los próximos años el paso a la situación de jubilación obligatoria ocurrirá de una forma masiva, lo que precisa de la adopción de medidas adicionales a efectos de suavizar y anticipar progresivamente el cambio generacional de la forma más racional posible.

La Universidad de Extremadura, consciente de esta problemática y su repercusión sobre la renovación eficiente del profesorado universitario, considera conveniente establecer un sistema de jubilación voluntaria anticipada que permita el rejuvenecimiento del profesorado a la vez que facilite la redistribución de los recursos humanos.

Por la presente se establece un Plan de Jubilación voluntaria anticipada, respetando la capacidad de decisión que la normativa concede al profesorado y facilitando que la decisión de cada funcionario no dependa, fundamentalmente, de la pérdida de ingresos.

A tal fin será necesario establecer un convenio con la Consejería con competencias en materia universitaria de la Junta de Extremadura que establezca un incentivo económico para aquellos profesores de cuerpos docentes universitarios que decidan jubilarse de manera anticipada.

La adhesión al Plan de Jubilación anticipada incentivada está sujeta a las siguientes condiciones:

Punto 1.- El presente Plan de Jubilación anticipada incentivada no altera la capacidad de todo profesor de los cuerpos docentes de solicitar y obtener la jubilación por todos los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Punto 2.- Las condiciones para la adhesión a los beneficios económicos son las que se establecen en el Convenio entre la Consejería de Educación y la Universidad de Extremadura y que están redactadas de la siguiente forma:

“El plan de jubilaciones voluntarias que establecerá la UEx deberá tener como ámbito de aplicación a todo el personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios a tiempo completo que tengan derecho a jubilación voluntaria según el

régimen de seguridad social que sea de aplicación (clases pasivas o régimen general de la seguridad social) a fecha 30 de septiembre de 2007 y que tengan garantizada la pensión máxima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.”

Punto 3.- El convenio suscrito tiene validez de un año a efectos de adhesión y diez años derivados de las percepciones correspondientes de los profesores adheridos a dicho Plan, aunque a título individual de cada perceptor, la percepción se extingue el día 1 de octubre siguiente a la fecha en la que el profesor cumpla los setenta años o, en su caso, en el momento en el que pierda el derecho a percibir la pensión de jubilación.

Punto 4.- El incentivo económico asociado a la Jubilación anticipada estará en vigor en tanto se mantengan las renovaciones del actual Convenio con la Consejería de Educación o cualquier otra a efectos de financiación de jubilaciones anticipadas.

Punto 5.- La Universidad de Extremadura no va a establecer incentivos ni compensación económica alguna para aquellos profesores que no puedan o no deseen acogerse a lo establecido en el Convenio anteriormente citado. Asimismo, la Universidad de Extremadura no se hará cargo del abono del incentivo económico si el profesor jubilado perdiera las condiciones para percibir dicho incentivo procedente del Convenio.

Punto 6.- La concesión de la jubilación anticipada incentivada conllevará la imposibilidad de obtener la condición de Profesor Emérito.

Punto 7.- En el caso de que el importe de los incentivos de los solicitantes de jubilación superase el límite presupuestado en el Convenio, se establecerá una ordenación siguiendo los siguientes criterios:

- a.- Serán preferentes aquellos que han podido solicitarlo por primera vez, en segundo lugar, aquellos que han podido solicitarlo dos ocasiones y así sucesivamente.
- b.- A igualdad del apartado anterior, tendrán preferencia aquellos que disfrutarán un número menor de años de la jubilación incentivada.
- c.- A igualdad de los conceptos anteriores, aquellos con mayor número de años de servicio prestados.

Punto 8.- Las plazas que queden libres por este Plan de jubilación serán provistas, modificadas y/o amortizadas conforme a lo que disponga el Consejo de Gobierno según los criterios que sean de aplicación, órgano que ostenta dicha función.

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL PLAN DE JUBILACIONES ANTICIPADAS INCENTIVADAS

- Aquel profesor que desee jubilarse de manera anticipada con la percepción del incentivo estipulado en el Convenio, deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios a tiempo completo, tener derecho a jubilación voluntaria anticipada, y cumplir los requisitos de haberes reconocidos exigidos en los convenios que se establezcan a efectos de financiación de jubilaciones anticipadas.
- Presentar ante el Vicerrectorado encargado de Profesorado, durante los meses de enero y febrero del año en que desee jubilarse, un escrito indicando dicha intención.
- En el mes de marzo, el interesado o el Vicerrectorado con la autorización expresa del mismo solicitará a la instancia correspondiente (Ministerio de Economía o Tesorería de la Seguridad Social) información de la pensión consolidada de los interesados con fecha 1 de octubre del año en curso.
- Una vez recibida la contestación se comunicará a los interesados y se les mostrará el cálculo personalizado y detallado por años del incentivo a percibir.
- Antes del 30 de abril del año en curso, aquellos que deseen jubilarse anticipadamente deberán firmar su solicitud de adhesión.
- Aquellos que deseen renunciar deberán presentar escrito en tal sentido antes del 10 de junio del año de la solicitud de adhesión a la misma instancia a la que lo solicitó inicialmente.